



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A:26 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2007-00206	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIME VIDAL MORA ORTEGA	AUTO PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA	25/10/2021	MEDIDAS
2	2016-00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ SILVIO REYES	AUTO DESIGNA CURADOR	25/10/2021	PRINCIPAL
3	2017-00077	EJECUTIVO	OMAR ANTONIO GÓMEZ ERAZO	JAIRO DE JESÚS QUINTERO GAÑAN Y OTRO	AUTO DESIGNA CURADOR	25/10/2021	MEDIDAS
4	2018-00066	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA LIDIA RUIZ ERAZO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25/10/2021	PRINCIPAL

5	2018-00228	EJECUTIVO	JORGE EMILIO MONTENEGRO TOBAR	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE	AUTO ESTARSE A AUTO ANTERIOR	25/10/2021	PRINCIPAL
6	2019-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25/10/2021	PRINCIPAL
7	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO Y.	JOSE RAMON BOTINA	AUTO REQUIERE SO PENA 317 C.G.P.	25/10/2021	PRINCIPAL
8	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO Y.	JOSE RAMON BOTINA	AUTO ORDENA SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO	25/10/2021	MEDIDAS
9	2021-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON JAIRO LOPEZ IZAQUITA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25/10/2021	PRINCIPAL
10	2021-00153	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM YOBANI URBANO HERNANDEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	25/10/2021	PRINCIPAL
11	2021-00167	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON M.	EDILSON IVAN BENAVIDES PEÑA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	25/10/2021	MEDIDAS
12	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	25/10/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1144

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta GCOE-EMB-20210906562594 del 06 de septiembre del 2021 allegada por el Banco de Bogotá, quienes comunican que una vez revisadas las bases de datos, la persona relacionada con C.C. No. 15.571.426, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 26 de octubre del 2021 ****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAIME VIDAL MORA ORTEGA.
RAD. **2007-00206-00**

Código de verificación:

e9d347215f7888c052e6a16eee1cd4980ad67d1f576ef8d99b572b0f5a198db5

Documento generado en 25/10/2021 03:53:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1187

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca, después de realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JOSE SILVIO REYES, al abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.050 y T.P. No. 138.307 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico ehuvergonzalez@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE SILVIO REYES. RAD. **2016-00362-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa764f748f318037d21f5a6d305becd2e70cd9182999600ea769744a452e619**
Documento generado en 25/10/2021 03:48:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1153

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se proceda a la inscripción de la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, indicando que en febrero de 2020 acreditó la publicación del emplazamiento del demandado EDILZON ALBERTO HOMEN CLAROS.

Revisado el expediente se advierte que en auto del 25 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago contra los señores JAIRO DE JESÚS QUINTERO GAÑAN y EDILZON ALBERTO HOMEN CLAROS, providencia que les fue notificada a través de la curadora Ad-litem designada, doctora ANDREA DELGADO ROMO, quien no propuso excepciones. Posteriormente, el 27 de septiembre de 2019, en ejercicio del control de legalidad, el anterior titular del despacho libró nuevamente mandamiento de pago contra el señor EDILZON ALBERTO HOMEN CLAROS y ordenó su emplazamiento, habiéndose acreditado la publicación respectiva el día 2 de febrero de 2020, por lo cual la secretaría del despacho procedió a la inclusión de la información respectiva en el registro nacional de emplazados el 25 de febrero de 2020¹.

Así las cosas, como quiera que el emplazamiento se encuentra surtido, vencido como se encuentra el término para que el señor EDILZON ALBERTO HOMEN CLAROS compareciera, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá a designarle curador ad litem. Por economía procesal, dicha designación recaerá en la doctora ANDREA ROMO DELGADO quien viene actuando en el proceso como curadora designada previamente. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curadora ad Litem del señor EDILZON HOMEN CLAROS a la abogada ANDREA KARIMEN DELGADO ROMO, identificada con cedula de ciudadanía 53012246 y T.P. No 259205 del C.S.J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al correo electrónico andreadromo@hotmail.es la designación como curadora ad Litem a la profesional del derecho para que dentro de los cinco días siguientes comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión a la designada.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador ad litem, junto con copia de la providencia respectiva

¹ 01 página 40 expediente digitalizado

Ejecutivo Singular Omar Antonio Gómez Erazo contra Jairo de Jesús Quintero Gañan y otro RAD.
865684089001-2017-00077-00

|
y el traslado de la demanda.

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08582d7a4af07d36f2c23ec50a903952c9c5ae1f6248bb57c61cff2a17c3d656

Documento generado en 25/10/2021 03:48:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|
CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1134

Puerto Asís, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$40.006.459,29 pesos moneda corriente, hasta el 31 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ejecutivo Singular Bancolombia S.A cesionario Reintegra S.A.S contra Blanca Lidia Ruiz Erazo RAD.
865684089001-2018-00066-00

|

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8322496a334904693dfb99609d16dc79596d810773c19036488b6afd71452bb

Documento generado en 25/10/2021 03:48:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1169

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

En escrito del 07 de octubre pasado, la abogada LISBETH DANIELA ALVAREZ BASTIDAS allegando poder que le otorga el demandado, señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE indica que su mandante se encuentra a paz y salvo y pide el *“LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR y la terminación definitiva del proceso, por pago total de la obligación”*.

Por su parte, el abogado JULIAN STIVEN PINZA MEZA, pide se ordene la inscripción del remanente comunicado con oficio No. J2CM-1107 del 16 de octubre del 2020 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS atendiendo que el recurso de apelación interpuesto no ha sido desatado por el superior y no se ha devuelto el expediente.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 24 de mayo del 2021 se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, y los bienes embargados se dejaron a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para el proceso Ejecutivo 2018-00259-00, informándose a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, lo mismo que al secuestre designado, que el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-29052 de propiedad del demandado ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE, quedaba a disposición del mencionado despacho para el proceso antes indicado. Las órdenes anteriores se comunicaron a las diferentes oficinas el 03 de junio del 2021, así: oficio JPCM No 0225 dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal, oficio JPCM No 0227 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y oficio JPCM No 0229 al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, quien conoce del recurso de apelación concedido el 13 de octubre del 2020.

Así las cosas, deberán los memorialistas estarse a lo dispuesto en proveído del 24 de mayo de 2021, valiéndose para indicar al doctor JULIAN STIVEN PINZA MEZA que el embargo de remanentes que refiere no fue tenido en cuenta en su oportunidad por haber sido allegada previamente solicitud en igual sentido por el mismo despacho para el proceso 2018-00259, aunado a que el presente proceso ya se encuentra terminado, debiendo, si a bien lo tiene, solicitar las medidas cautelares que considere pertinentes directamente dentro de la causa que él ejecuta.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

EJECUTIVO. JORGE EMILIO MONTENEGRO TOBAR contra ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE. RAD. **2018-00228-00**.

Primero: Ordenar a los abogados LISBETH DANIELA ALVAREZ BASTIDAS y JULIAN STIVEN PINZA MEZA estarse a lo resuelto en auto del 24 de mayo del 2021, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: NEGAR la solicitud de embargo de remanente elevada por el abogado JULIAN STIVEN PINZA MEZA, conforme lo indicado con anterioridad.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 26 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86681b32362e90c2bbf1b511f14b000b8f5d748b2dd7a6df7ff643ac12c37abf**

Documento generado en 25/10/2021 03:52:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1136

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 19.169.753,05. pesos moneda corriente, hasta el 19 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77b684c90ac7cba5ada9c03ede8d12da344e91c8a5365d0f913ea4efeee24b9

Documento generado en 25/10/2021 03:50:57 p. m.

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Jhon Mauricio Palacios Cabezas
865684089001-2019-00179-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO.
RAD. 2020-000147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís, Octubre 25 de 2021. A despacho de la señora Juez el expediente informándole que no obran en el expediente los oficios dirigidos al INSTITUTO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL HUILA, conforme a lo ordenado en auto del 19 de julio de 2021. CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1170

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la ejecutante solicita se le informe si el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL HUILA dio respuesta a la orden de embargo comunicada por el despacho. Revisado el expediente se advierte que no han sido elaborados y enviados los oficios ordenados en auto del 19 de julio del 2021 al citado instituto, por lo que se ordenará a la secretaría del despacho que proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído en mención.

De otra parte, mediante oficio No 2280 del 05 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta ciudad comunica que dentro del asunto 2020-00143-00 cursante en su Despacho, con auto del 04 de octubre último se decretó el embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o posesión de la demandada dentro del presente asunto, petición que es procedente al ser la primera recibida en tal sentido, por lo cual se tendrán como embargados los remanentes por parte de dicho despacho. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a la secretaría del despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 19 de julio anterior, conforme a lo indicado.

Segundo: Tener como embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CONSUELO MUÑOZ CELIS dentro del presente asunto, conforme a lo comunicado en oficio No 2280 del 05 de octubre de 2021, librado dentro del proceso con radicación 2020-00143-00, que cursa en el Juzgado

EJECUTIVO. YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO.
RAD. 2020-000147-00

Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, por ser la primera solicitud allegada en tal sentido. INFORMAR sobre lo decidido al despacho en mención, al correo electrónico j02prcptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab89f37cfec332df1e7890071030c16916b1ef6180cdc7acaa253c288c5623ac

Documento generado en 25/10/2021 03:54:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpa01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1171

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Como no obran en el expediente las diligencias de notificación personal del demandado JOSÉ RAMÓN BOTINA, se REQUIERE a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, culmine el trámite de notificación del prenombrado señor, aportando las constancias respectivas, so pena de decretarse desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 26 de octubre del 2021 ****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089182550d71c5282e9106c170ebd86037ce463fff812f68fb6987c244639de7

Documento generado en 25/10/2021 03:56:15 p. m.

EJECUTIVO. YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO.
RAD. **2020-000147-00**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1137

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 29.339.136,00. pesos moneda corriente, hasta el 17 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80eed05102cde57b9e076d028c65535f1f4e0b657cfa8ea1ef842eaa36da76db

Documento generado en 25/10/2021 03:51:39 p. m.

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A contra Jhon Jairo López Izaquita 865684089001-2021-00129-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1126

Puerto Asís, veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 15.822.890,45. pesos moneda corriente, hasta el 28 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ddad501b594abf58d4a7b93e18d8314b9249371f3ef5ff27997b9683533bc42

Documento generado en 25/10/2021 03:50:11 p. m.

Ejecutivo Singular Bancolombia S.A. contra William Yobani Urbano Hernández 865684089001-2021-00153-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de interlocutorio No 1188

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el oficio IMTRAM-0662-2021 del 04 de octubre del 2021, en el que se informa por parte del Director del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís IMTRAM, que se registró el embargo sobre el vehículo de placas DYF23F de propiedad del demandado y requirió a los miembros del cuerpo operativo para la ubicación del rodante.

Por otro lado, no es clara para el Despacho, la observación referente a “Resaltar que no es posible hace levante de medidas cautelares del vehículo de placas DZO20D que actualmente es propiedad del señor EDILSON IVAN BENAIDES PEÑA”, siendo que en ningún momento se ordenó la inscripción de alguna cautela sobre dicho rodante. OFÍCIESE a la autoridad de tránsito para efectos de que informe lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís IMTRAM, conforme lo indicado.

Segundo: REQUERIR al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís IMTRAM, para que en el término de tres (03) días, realice las aclaraciones del caso, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta decisión. Remítase oficio a dicho ente al correo electrónico transitopuertoasis@hotmail.com con copia a la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 26 de octubre de 2021****

EJECUTIVO. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra EDILSON IVÁN BENAVIDES PEÑA y ENEIDA ROJAS VALENCIA. RAD. **2021-00167-00**.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e36a74684a0ebd4cf8ddca66e436e19c08b6444f44d9a60012b2d8ccf7d523**

Documento generado en 25/10/2021 03:49:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1190

Puerto Asís, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ.

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 17 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$13.905.943,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 079306110000928, más los intereses corrientes causados desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 11 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación. El señor JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ. fue notificado mediante correo electrónico, a la dirección carito1421@hotmail.com, misma que informó el apoderado judicial de la ejecutante, en término del art. 8º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la utilizada por el demandado.

Al mensaje, de acuerdo a la constancia que emite DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., se adjuntó copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, y fue recibido por el destinatario el 29 de septiembre de 2021, entendiéndose surtida la notificación el 04 de octubre siguiente, conforme a lo preceptuado en el Decreto en cita. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de la obligación ejecutada, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La

promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estado del 26 de octubre de 2021 ****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99935c0fea7c55ef454d0da9046226ea7b76a87efbb65044e97378236a9f987d

Documento generado en 25/10/2021 03:49:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**